



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 0015-2018/UCV

Trujillo, 31 de enero de 2018

VISTA: la comunicación que remite el Dr. Heraclio campana Añasco, Vicerrector Académico, solicitando la aprobación del Reglamento del Régimen de Estudios; y

CONSIDERANDO:

Que en el ámbito universitario se define el régimen de estudios como el documento de carácter académico aprobado por la autoridad competente, que establece las disposiciones generales referidas a la administración curricular de los programas académicos de pregrado y posgrado, en sus diferentes modalidades;

Que la Ley Universitaria n° 30220, en su artículo 39° Régimen de estudios, asevera que: "El régimen de estudios se establece en el Estatuto de cada universidad, preferentemente bajo el sistema semestral, por créditos y con currículo flexible. Puede ser en la modalidad presencial, semipresencial o a distancia." Asimismo, define el crédito académico y su equivalencia en horas lectivas de teoría y práctica para los estudios presenciales; y afirma que "los créditos académicos de otras modalidades de estudio, son asignados con equivalencia a la carga lectiva definida para estudios presenciales".



Que el Estatuto, el Reglamento General y los demás reglamentos universitarios son normas institucionales que regulan las relaciones que se establecen entre las unidades académicas y administrativas de la universidad, con la finalidad de encauzar los esfuerzos individuales para alcanzar la visión, misión y objetivos institucionales; por lo que están sujetos a permanente evaluación para mejorarlos y adecuarlos a las exigencias del entorno y los propósitos institucionales;

Que la Universidad César Vallejo está ejecutando su proceso de adecuación a la Ley Universitaria n.° 30220, con la finalidad de ajustar su actividad a las exigencias actuales, y ha reformado el Estatuto Social de la Universidad, disponiendo que complementariamente se realicen las modificaciones de las diferentes normas institucionales que sean necesarias;

Que el consejo universitario ordinario realizado el 31 de enero del año 2018 ha evaluado el proyecto del Reglamento del Régimen de Estudios de la Universidad César Vallejo S.A.C. presentado por el Dr. Heraclio campana añasco, Vicerrector Académico, el cual es un texto único, ordenado que integra varios reglamentos precedentes relacionados con la actividad académica institucional, con la finalidad de facilitar su uso y aplicación por todos los actores involucrados en la actividad académica institucional; y encontrándolo concordante con la misión, visión y objetivos institucionales lo ha aprobado, por lo que debe expedirse la correspondiente resolución;

Estando a lo expuesto y de conformidad con las normas estatutarias y reglamentarias vigentes;

SE RESUELVE:

Art. 1°.— APROBAR, el Reglamento del Régimen de Estudios de la Universidad César Vallejo S.A.C. norma legal institucional que consta de 7 capítulos, 91 artículos, 4 disposiciones finales y 3



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

disposiciones transitorias; y disponer su entrada en vigencia a partir del día siguiente de la publicación de la presente resolución, norma institucional cuyo texto aparece como anexo de la presente resolución.

Art. 2°.— DEJAR SIN EFECTO las normas institucionales que se opongan a la que ha sido aprobada en el artículo 1° de la presente resolución del Consejo Universitario.

Art. 3°.— ENCARGAR a la Dirección de Planificación y Desarrollo Institucional y al Vicerrectorado Académico la distribución y difusión del Reglamento del Régimen de Estudios de la Universidad César Vallejo S.A.C.

Art. 4°.— DISPONER que los órganos académicos y administrativos de la Universidad, brinden las facilidades del caso para el cumplimiento de la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.



Dr. HUMBERTO LLEMPÉN CORONEL
Rector



Mgtr. VÍCTOR SANTISTEBAN CHÁVEZ
Secretario General

DISTRIBUCIÓN: Rector, Pres. Ejecutiva, VA, VBU, VI, Gerente Gral., Decanos, Directores de Escuela, Dir. De áreas administrativas, DEVAC, Dir. EPG, Dir. FG, Dir. Planificación y Desarrollo Institucional, Asesoría Jurídica, DSGC, Directores Generales, Académicos, de Bienestar Universitario e Investigación de las filiales, Responsable de Transparencia, archivo.

HLLC/vsch:sg



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

Anexo

REGLAMENTO DEL RÉGIMEN DE ESTUDIOS

ÍNDICE

<u>TÍTULO I</u>	5
<u>DISPOSICIONES GENERALES</u>	5
<u>TÍTULO II</u>	8
<u>DEL RÉGIMEN GENERAL DE ESTUDIOS</u>	8
<u>Capítulo I</u>	8
<u>Del diseño de estudios</u>	8
<u>Capítulo II</u>	8
<u>De la adecuación del currículo</u>	8
<u>TÍTULO III</u>	9
<u>DE LOS ESTUDIOS</u>	9
<u>Capítulo I</u>	9
<u>De la matrícula</u>	9
<u>Capítulo II</u>	10
<u>De los procesos de matrícula</u>	10
<u>Capítulo III</u>	11
<u>Del traslado interno, cambio de local y de modalidad</u>	11
<u>Capítulo IV</u>	12
<u>De la convalidación y créditos libres</u>	12
<u>Capítulo V</u>	14
<u>De los Seminarios de Actualización Profesional (SAP)</u>	14
<u>TÍTULO IV</u>	15
<u>DEL SISTEMA DE EVALUACIÓN</u>	15
<u>Capítulo I</u>	15
<u>De la evaluación de los aprendizajes</u>	15
<u>Capítulo II</u>	16
<u>De los aspectos de la evaluación</u>	16





UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

<u>Capítulo III</u>	17
<u>De la evaluación</u>	17
<u>Capítulo IV</u>	18
<u>De la calificación y resultados</u>	18
<u>Capítulo V</u>	20
<u>Del aseguramiento del perfil del graduado</u>	20
<u>TÍTULO V</u>	21
<u>DEL PROCESAMIENTO Y CERTIFICACIÓN DE ESTUDIOS</u>	21
<u>Capítulo I</u>	21
<u>De la dirección y oficinas de Registros Académicos</u>	21
<u>Capítulo II</u>	22
<u>Del registro de notas y asistencias</u>	22
<u>Capítulo III</u>	22
<u>De la certificación de estudios</u>	22
<u>TÍTULO VI</u>	23
<u>DEL PROCESO DE NOTAS Y EMISIÓN DE ACTAS</u>	23
<u>Capítulo I</u>	23
<u>Del registro en el sistema</u>	23
<u>TÍTULO VII</u>	26
<u>DEL RÉGIMEN DE EDUCACIÓN SEMIPRESENCIAL Y A DISTANCIA</u>	26
<u>Capítulo I</u>	26
<u>De la educación semipresencial y a distancia</u>	26
<u>Capítulo II</u>	27
<u>De la articulación en pregrado y posgrado</u>	27
<u>DISPOSICIONES FINALES</u>	27
<u>DISPOSICIONES TRANSITORIAS</u>	27





UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

REGLAMENTO DEL RÉGIMEN DE ESTUDIOS DE LA UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO S.A.C.

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto

El presente Reglamento tiene por objeto precisar las normas y procedimientos a seguir en lo referente al régimen de estudios en la Universidad César Vallejo (UCV).

Artículo 2. Finalidad

El presente Reglamento tiene por finalidad garantizar el proceso de formación integral que responda a la misión institucional y al modelo educativo.

Artículo 3. Alcance

El presente Reglamento es de cumplimiento obligatorio por parte de los docentes, estudiantes, personal administrativo y las autoridades académicas y administrativas de la Universidad César Vallejo.

Artículo 4. Base legal

Constituyen base legal del presente reglamento las normas siguientes:

- a) Constitución Política del Estado Peruano
- b) Ley n.º 28044, Ley General de Educación, y sus modificatorias
- c) Ley n.º 30220, Ley Universitaria
- d) Ley n.º 25350, Ley de Creación de la Universidad César Vallejo (UCV), modificada por Ley n.º 26409
- e) Estatuto de la UCV
- f) Reglamento General de la UCV
- g) Modelo Educativo UCV

Artículo 5. Responsabilidad

Los responsables del cumplimiento de estas disposiciones son los decanos, director de la Escuela de Posgrado, director del Programa de Formación para Adultos, directores académicos, directores de escuela, coordinadores de carreras, jefes de programas, secretarios académicos, docentes y estudiantes de la UCV.

Artículo 6. Términos de referencia

Acuerdo académico por movilidad: Documento elaborado por la Escuela, por el cual se oficializan las experiencias curriculares (EC) que cursará un estudiante de la UCV.

Cargo administrativo: Ocupación dentro de la universidad relacionada con la labor administrativa y/o el ejercicio de funciones como autoridad, distintas a la labor académica o a la docencia.

Comisión de Evaluación Curricular: Comisión encargada de la evaluación del perfil de ingreso, perfil del graduado, así como evaluación y propuestas de actualización del currículo, según los procedimientos del sistema de gestión de la calidad.

Campus La Libertad

Av. Larco 1770

Tel.: (044) 485000 - (044) 485020

Fax: (044) 485019

Trujillo - Perú.

www.ucv.edu.pe

Resolución de Directorio N° 0015-2018 Pág. 5



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

Comisión de Convalidación: Es la encargada de organizar, ejecutar e informar los resultados de los procesos de evaluación de convalidaciones, suficiencia, seminario de actualización profesional (SAP), etc.; está integrada por tres docentes a tiempo completo (secretario académico, DTC de la escuela y para la comisión de pregrado DTC de Formación General).

Constancia de matrícula: Documento expedido por la universidad, institución o escuela de educación superior, según corresponda, que acredita la condición como estudiante matriculado en la universidad.

Convalidación: Procedimiento por el cual se da validez académica a estudios aprobados en la UCV o en otras instituciones educativas según sea el nivel superior.

Currículo: Documento académico, producto del análisis filosófico, económico y social del programa de estudios, que contiene criterios, métodos, procesos e instrumentos estructurados para el desarrollo.

Ciclos de verano: Son las experiencias curriculares programados durante el primer trimestre del año para que los estudiantes puedan desarrollar los créditos académicos que les correspondan en función del plan de estudios de un programa de estudios. Esta matrícula es menor a doce créditos.

Directiva académica: Documento emitido por el Vicerrectorado Académico que establece las pautas, criterios y políticas para la programación de actividades académicas y administrativas relacionadas con la preparación, ejecución y cierre de los semestres académicos de los programas de pregrado, formación para adultos y posgrado.

Encargo de funciones: Autorización escrita para asumir las funciones de jefes u otros responsables de unidades y áreas. Es la acción mediante la cual un docente ocupa temporal y excepcionalmente los puestos del área de gestión pedagógica o ejerce las funciones de estos, que estén vacantes o en ausencia del titular.

Escuela profesional: Unidad académica encargada del diseño y actualización curricular de un programa de estudios, así como de dirigir su aplicación para la formación y capacitación pertinente, hasta la obtención del grado académico y título profesional correspondiente.

Estudiante matriculado o registrado: Estudiante que cumplió con el procedimiento de registro de matrícula, que consiste en registrarse en las EC que desea y puede.

Estudiante regular: Es aquel estudiante que registra matrícula como mínimo en 12 créditos por semestre académico.

Estudios generales: Es el período de formación integral de los estudiantes universitarios de pregrado, que se consolida durante el transcurso de la carrera profesional con los estudios específicos. Está a cargo la Dirección del Programa de Formación General.

Experiencia curricular (EC): Conjunto de experiencias de aprendizaje que conforman el plan de estudios y que aseguran un número determinado de créditos. Está formalmente estructurada con criterios de evaluación y los resultados esperables del aprendizaje. Puede haber experiencias curriculares obligatorias, troncales, electivas (optativas), las que, a su vez, se pueden clasificar en generales, específicas y de especialidad.

Experiencia formativa en situación real de trabajo: Se concibe como un conjunto de actividades que tienen como propósito que los estudiantes consoliden, integren y/o amplíen conocimientos, habilidades y actitudes en situaciones reales de trabajo, a fin de complementar las competencias específicas (técnicas) y de empleabilidad vinculadas con una carrera profesional (prácticas pre profesionales).

Formación continua: Actividad de aprendizaje que permite actualizar y mejorar, tanto en aspectos teóricos como prácticos, los conocimientos, las competencias y las aptitudes de los profesionales que han egresado de la





UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

universidad, buscando que dicha actividad logre compatibilizar las exigencias del mercado laboral y las demandas sociales con la formación individual del profesional.

Hora dedicada a la investigación: Corresponde a la unidad de tiempo destinada por un docente a actividades y gestión de la investigación, la misma que será calculada considerando las horas de forma semanal.

Hora lectiva: Tiempo destinado a la enseñanza-aprendizaje, comprende un mínimo de 45 y un máximo de 60 minutos.

Hora de práctica: Hora dedicada a la aplicación real de contenidos teóricos. Pueden darse en aula, laboratorio, taller o campo y tienen valor en créditos académicos.

Malla curricular: Estructura articulada del desarrollo de un conjunto de EC (cursos/unidades didácticas) de un plan de estudios.

Matrícula: Procedimiento administrativo por el cual se reconoce a un estudiante como tal, para desarrollar las actividades de formación de un programa de estudios correspondientes a un semestre académico.

Modalidad de educación semipresencial: Modalidad de educación desarrollada a partir de la combinación de actividades formativas de carácter presencial y virtual, con apoyo de tecnologías de información y comunicación.

Modalidad de educación a distancia: Modalidad de educación desarrollada fundamentalmente a través de una mediación basada en el uso de tecnologías interactivas multimedia en entornos virtuales, que posibilita actividades tutoriales sincrónicas y asincrónicas, y promueve el aprendizaje autónomo.

Plan de estudios: Conjunto de experiencias curriculares (cursos/unidades didácticas), ordenados por criterios de secuencialidad y grado de complejidad, que constituyen la propuesta de formación del currículo.

Programa de estudios: Es aquel que conduce a la obtención de un grado académico de bachiller, maestro o doctor, con un diseño curricular conforme a lo señalado en el artículo 40 de la Ley Universitaria. Luego de la obtención del grado de bachiller, se podrá obtener el título profesional de la carrera profesional.

Protocolo de seguridad: Conjunto de acciones y actividades que permiten al personal, docentes y estudiante desarrollar sus actividades en condiciones de no agresión, tanto personales como ambientales, para preservar su salud, y conservar así los recursos humanos y materiales. Los protocolos son diseñados tomando en cuenta los riesgos a los que el personal está expuesto.

Responsabilidad social: Gestión ética y eficaz del impacto generado por los institutos y escuelas de educación superior en la sociedad debido al ejercicio de sus funciones académicas, de investigación y de servicios de extensión y participación en el desarrollo nacional en sus diferentes niveles y dimensiones; incluye la gestión del impacto producido por las relaciones entre los miembros de la comunidad de los institutos y escuelas de educación superior, sobre el ambiente, y sobre otras organizaciones públicas y privadas que se constituyan en partes interesadas.

Semestre académico: Tiempo en el cual se desarrolla un ciclo completo, de un plan de estudios para un programa específico, cuyo cronograma será establecido según sea el desarrollo del mismo, debiendo programarse dos al año.

Servicios varios: Servicios señalados en el documento equivalente al TUPA en el cual se indican los requisitos, responsables, tasas por los procedimientos que se siguen en la UCV.

Sílabo: Documento que esquematiza las unidades didácticas de una EC y contiene información que permite programar y orientar su desarrollo.





UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

Sistema de gestión de calidad: Conjunto de elementos del programa de estudios o institución interrelacionados para establecer políticas, objetivos y procesos para lograr objetivos relacionados con la calidad.¹

Talleres y laboratorios de enseñanza: Espacios físicos destinados al desarrollo de las actividades académicas de un programa determinado, cuyo diseño cuenta con equipamiento especializado, pertinente y adecuado a los objetivos académicos de dicho programa.

TÍTULO II DEL RÉGIMEN GENERAL DE ESTUDIOS

Capítulo I Del diseño de estudios

Artículo 7. Niveles de estudio

Los estudios corresponden al nivel de formación de pregrado (regular y programa de formación para adultos), y de posgrado.

Los estudios de pregrado se programan bajo un régimen semestral. Los estudios de posgrado podrán ser programados en otros regímenes y podrán ser ofrecidos en la modalidad semipresencial o a distancia.

Artículo 8. Créditos

El crédito académico es la unidad de medida en horas de trabajo académico que requiere un estudiante para lograr los resultados de aprendizaje correspondiente a un plan de estudios en un periodo académico. El crédito académico incluye los procesos de aprendizaje teóricos y prácticos realizados en el aula, taller, laboratorio, campo, centros de investigación, centros de producción, entorno laboral, entre otros escenarios, según corresponda.

Un crédito académico es equivalente a un mínimo de 16 horas lectivas de teoría o el doble de horas prácticas.

Artículo 9. Certificación progresiva

Los currículos se pueden diseñar de manera tal que, al cumplimiento de ciertos requisitos permita al estudiante obtener un certificado que acredite capacidades sobre su formación profesional en forma progresiva, facilitando su inserción en el mercado laboral.

Artículo 10. Diseño curricular

El diseño del currículo es flexible y se debe actualizar cada tres años o cuando sea conveniente, según los avances científicos y tecnológicos.

Los currículos se diseñan de acuerdo a la "Guía de la estructura para el diseño del currículo", en los niveles de pregrado, segundas especialidades y posgrado (diplomados, maestrías y doctorados); enmarcados en el Modelo Educativo que establezca la universidad.

Capítulo II De la adecuación del currículo

¹ International Organization for Standardization – ISO. (2015). Op. cit., numerales 3.5.3 y 3.5.4.



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

Artículo 11. Adecuación del Currículo

Procedimiento por el cual se adapta un currículo a otro a través de las equivalencias de los planes de estudios a otro plan de estudio.

Artículo 12. Tablas de equivalencia

Son matrices de homologación, por nomenclatura, contenidos, equivalencias o ajustes entre planes de estudio.

TÍTULO III DE LOS ESTUDIOS

Capítulo I De la matrícula

Artículo 13. Definición de matrícula

La matrícula es responsabilidad del estudiante por ser un acto formal y voluntario por el cual se registra en EC que se desarrollan dentro de un semestre o periodo académico; lo que acredita la condición de estudiante e implica el compromiso de cumplir los deberes y ser sujeto de los derechos establecidos en Ley Universitaria, el Estatuto y la normativa interna de la UCV.

La condición de estudiante se mantiene durante el semestre académico, por el cumplimiento del trabajo académico y de actividades de formación universitaria, y culmina el día en que termina el acto de matrícula extemporánea del periodo académico siguiente. También concluye por pérdida del derecho de matrícula, anulación o suspensión.

Artículo 14. Matrícula regular y extemporánea

La matrícula de un estudiante es regular cuando se matricula en un mínimo de 12 créditos, salvo que le falten menos para culminar la carrera. Esta matrícula se realiza hasta antes del inicio de clases.

La matrícula extemporánea se realiza hasta la finalización de la tercera semana de clases.

En las escuelas adscritas a la Facultad de Ciencias Médicas, la matrícula extemporánea es de una semana, y el estudiante deberá tener asistencia a clases desde el inicio de la EC.

Artículo 15. Matrícula no regular (especial)

Un estudiante es considerado como no regular cuando se registra en menos de 12 créditos (matrícula no regular), salvo que con ellos culmine estudios en el respectivo programa.

Artículo 16. Matrícula condicionada

Si un estudiante tiene pendiente de aprobación una EC por tercera matrícula, solo podrá matricularse en un máximo de 16 créditos por semestre académico; y, si tuviera dos o más EC por tercera matrícula, el registro de matrícula no deberá exceder de 12 créditos. Para estos casos las EC inhabilitadas no son consideradas desaprobadas.

La desaprobación de una misma materia por tres veces da lugar a que el estudiante sea separado temporalmente por un año de la universidad. Al término de este plazo, el estudiante solo se podrá matricular en la materia que desaprobó anteriormente, para retornar de manera regular a sus estudios en el ciclo siguiente. Si desaprueba por cuarta vez procede su retiro definitivo.

Campus La Libertad

Av. Larco 1770

Tel.: (044) 485000 - (044) 485020

Fax: (044) 485019

Trujillo - Perú.

www.ucv.edu.pe

Resolución de Directorio N° 0015-2018 Pág. 9





UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

Artículo 17. Suspensión del derecho a matrícula

Se suspende el derecho de matrícula del estudiante en los casos siguientes:

1. Por medida disciplinaria.
2. Por restricción médica.
3. Por desaprobación de una EC por tercera vez. Esta suspensión dura un año.

Artículo 18. Pérdida del derecho a matrícula

Los estudiantes pierden el derecho a matricularse en los casos siguientes:

1. Por medida disciplinaria.
2. Por haber desaprobado una EC por cuarta vez

Artículo 19. Anulación de matrícula

La matrícula de un estudiante podrá ser anulada en los siguientes casos:

1. Por presentar documentación adulterada o falsificada.
2. Por no contar con documentación completa.
3. Por no acreditar la evaluación médica, para ingresantes de pregrado.

Capítulo II

De los procesos de matrícula

Artículo 20. Del procedimiento de matrícula

El cumplimiento del procedimiento de matrícula es responsabilidad de los secretarios académicos o, en su ausencia, del director de escuela, coordinador, jefe del programa o a quien designe la máxima autoridad académica del campus.

La matrícula es personal, a través del campus virtual, de los padres de familia o apoderado con carta poder simple.

La programación de pagos de cuotas y aplicación de beneficios se realiza de acuerdo con los reglamentos correspondientes.

Se consideran aptos para matricularse a los estudiantes que cumplan con los requisitos de acceso establecidos de conformidad con las normas legales e internas. El procedimiento de matrícula se desarrolla según el Sistema de Gestión de la Calidad.

Artículo 21. Matrícula del ingresante

Para realizar una primera matrícula en el pregrado el ingresante debe haber cumplido con el examen médico establecido para su ingreso.

Si el ingresante no se matricula en los plazos establecidos en el semestre académico que ingresó, su vacante queda liberada para ser cubierta por otro postulante que haya obtenido nota aprobatoria en estricto orden de mérito, salvo que reserve su ingreso.

Artículo 22. Créditos de una matrícula

Un estudiante podrá matricularse hasta 22 créditos y con ampliación hasta un máximo de veintiocho créditos, siempre que cumpla con los requisitos académicos y administrativos o cuando esté cursando el último ciclo de estudios. En ambos casos deberá cancelar el derecho por ampliación de créditos.

Campus La Libertad

Av. Larco 1770

Telf.: (044) 485000 - (044) 485020

Fax: (044) 485019

Trujillo - Perú.

www.ucv.edu.pe

Resolución de Directorio N° 0015-2018 Pág. 10



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

Artículo 23. Matrícula temporal entre sedes

Un estudiante podrá matricularse temporalmente en una sede o filial diferente sin que se realice cambio de sede o filial, por un semestre completo o para culminarlo.

Artículo 24. Matrícula en cursos de verano

Un estudiante podrá matricularse en EC que se programen en verano y previa verificación de los requisitos de una matrícula no regular. La matrícula debe ser menor a 12 créditos.

Artículo 25. Matrícula por movilidad académica

La Oficina de Cooperación informará a la escuela profesional correspondiente sobre el estudiante que participará de la movilidad académica para el registro de matrícula en las EC que cursará en el extranjero. Si la movilidad académica tiene una duración mayor a un semestre académico continuo, la oficina de cooperación será la encargada de solicitar los registros para la matrícula correspondiente.

Las calificaciones serán remitidas por la Oficina de Cooperación a la escuela profesional, así como un informe sobre el desenvolvimiento del estudiante.

El estudiante de una institución educativa externa que se matricule por movilidad académica podrá cursar EC en uno o más programas, de conformidad con lo requerido por su plan de estudios de origen.

Artículo 26. Rectificación de matrícula

Procede la rectificación de matrícula dentro del plazo de matrícula según el calendario académico aprobado. La secretaría académica o el área que realice los registros procesará la rectificación.

Artículo 27. Reserva de matrícula (licencia de estudios)

Procede la reserva de matrícula por razones de trabajo o de otra naturaleza debidamente sustentada, hasta la finalización de la matrícula extemporánea. Para continuar sus estudios, deberá activar sus pagos en la oficina de Finanzas del Alumno. La reserva podrá solicitarse por un semestre, anual o más, la misma que no podrá exceder de tres (3) años. La continuidad de estudios del estudiante que reservó matrícula implica la adecuación al plan de estudios vigente.

Excepcionalmente, se podrá solicitar reserva de matrícula hasta 8 días previos a la finalización del semestre académico en casos de enfermedad debidamente justificada y visto bueno del responsable del centro médico.

Artículo 28. Matrícula por reanudación de estudios

El estudiante que dejó de estudiar –sin realizar reserva de matrícula– deberá solicitar reanudación de estudios y realizar los pagos correspondientes para su matrícula.

La reanudación de estudios implica la adecuación del estudiante al plan de estudios vigente, considerando criterios académicos y administrativos.

La reanudación de estudios implica la adecuación del estudiante al plan de estudios vigente, considerando criterios académicos y administrativos.

Capítulo III

Del traslado interno, cambio de local y de modalidad

Artículo 29. Traslado interno (Ti)

Se produce cuando un estudiante que se encuentra matriculado en un programa de estudios solicita el cambio a otro programa académico.

Campus La Libertad

Av. Larco 1770

Tel.: (044) 485000 - (044) 485020

Fax: (044) 485019

Trujillo - Perú.

www.ucv.edu.pe

Resolución de Directorio N° 0015-2018 Pág. 11





UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

Los traslados deben solicitarse hasta antes que concluya el proceso de matrícula.

Corresponde a la secretaría académica verificar la existencia de vacante disponible en el programa de estudios para proceder al traslado interno.

Artículo 30. Cambio de local

El estudiante puede solicitar cambio de local siempre que exista programación de estudios en el local destino. El cambio de local implica la aceptación de las condiciones ofrecidas en el nuevo local de estudios como horarios, turnos, proceso de extinción del programa, ubicación del local, costos y servicios complementarios.

La universidad programará los horarios y turnos, en uno o varios locales de la sede o filiales, de acuerdo a la disponibilidad de aulas, laboratorios y talleres.

Artículo 31. Cambio de modalidad de estudios

Procede el cambio de modalidad de estudios siempre que el estudiante cumpla con las condiciones de admisión de la modalidad a la que desea cambiar. Los secretarios académicos verificarán la disponibilidad de vacantes y turnos previa a la autorización del cambio de modalidad.

Capítulo IV

De la convalidación y créditos libres

Artículo 32. Convalidación de estudios

Procedimiento por el cual la UCV reconoce y da validez académica a estudios aprobados en otras instituciones educativas de nivel superior o universitario.

La sola convalidación no conduce a un título o certificación; permite la incorporación o continuación en el proceso formativo.

Artículo 33. Criterios para la convalidación de estudios o revalidación de créditos

Procede la convalidación de estudios o revalidación de créditos aprobados en instituciones de educación superior o universitario debidamente autorizados cuando:

1. Solo se evalúan los sílabos presentados de EC aprobados.
2. Un estudiante podrá solicitar la convalidación de EC que hubiera aprobado en otra universidad mientras mantenía vigente su condición de estudiante en la UCV
3. Los créditos de la EC de la institución de origen deben ser equivalentes o superiores al número de créditos de la EC que desea convalidar.
4. La similitud del contenido silábico será como mínimo del 80%.
5. Puede convalidarse una EC con dos o más sílabos cursados.
6. No procede utilizar un mismo sílabo presentado para convalidar otra EC.
7. De evidenciarse contenidos desactualizados o menores al 80% de similitud, por recomendación del Comité evaluador se puede solicitar una evaluación de suficiencia.
8. No procede la convalidación de las EC: práctica preprofesional terminal, proyecto de investigación y desarrollo de tesis.

Pueden utilizarse tablas de equivalencia debidamente aprobadas por el decano o director de Posgrado. Asimismo, los convenios para las homologaciones establecidas en convenio con institutos de educación.

Campus La Libertad

Av. Larco 1770

Tel.: (044) 485000 - (044) 485020

Fax: (044) 485019

Trujillo - Perú.

www.ucv.edu.pe

Resolución de Directorio N° 0015-2018 Pág. 12





UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

También procede la convalidación de estudio en caso de traslado interno. Los estudios generales serán convalidados automáticamente y los estudios específicos según las tablas de equivalencia aprobada por los decanos o director de Posgrado. El estudiante puede retomar los estudios del primer programa matriculado sin que se genere otro traslado interno, siempre que no haya perdido el derecho de matrícula.

Artículo 34. Criterios para consignar la calificación en la convalidación

- En caso de presentar un solo sílabo por EC, se consigna la misma calificación de la institución educativa de origen.
- En caso de que se convalide una EC con más de una EC, se consignará como nota el promedio de las calificaciones de la institución educativa de origen.
- En caso de que las competencias u objetivos sea entre 70% y menor al 80%, se procederá a un examen de suficiencia. En este caso se consigna la calificación obtenida en la evaluación.

Si la calificación del certificado de estudios presentado por el estudiante se encuentra en una escala diferente a la vigesimal, el comité aplicará su equivalente a la escala vigesimal.

Artículo 35. Requisitos de convalidación

Podrá convalidar EC el estudiante ingresantes por la modalidad de admisión de Examen Especial (titulados o graduados de educación superior y traslado externo), que acredite estudios en instituciones de educación superior debidamente autorizadas; para ello se requiere:

1. Certificado de estudios original.
2. Sílabo firmado y sellado por la autoridad correspondiente.
3. Cumplir con los requisitos de admisión y matrícula.

Los estudiantes de instituciones educativas superiores que cumplan los requisitos de créditos o semestres académicos para la modalidad de evaluación especial deben presentar su Certificado de estudios otorgado por la Dirección Regional de Educación o la que haga sus veces en el ámbito jurisdiccional, así como los sílabos de los cursos o unidades didácticas a convalidar. La Universidad puede celebrar convenios para la homologación de estudios.

La oficina de Registros Académicos solicitará, a la institución educación de origen, la verificación de la autenticidad de los documentos presentados. Esta verificación se realizará en caso de duda sobre el documento o su contenido, o se aplicará a una muestra aleatoria de expedientes.

Artículo 36. Comisión de convalidación

En la sede o filial, los Decanos conformarán una Comisión de Convalidación por cada Carrera profesional; y, el Director de Posgrado conformará una Comisión de Convalidación.

La Comisión de Convalidación es la encargada de la revisión, recepción, diligenciamiento a especialistas, acopio de informes por EC, elaboración y presentación del informe al responsable de la escuela. Asimismo, velará por el cumplimiento de los plazos hasta el registro de resultados.

El informe de la Comisión de Convalidación indicará los cursos convalidados, no convalidados y las recomendaciones para examen de suficiencia.

Artículo 37. Procedimiento de convalidación

El postulante o estudiante será orientado sobre los requisitos y las posibles EC que podría presentar en su solicitud de convalidación.

Campus La Libertad

Av. Larco 1770

Tel.: (044) 485000 - (044) 485020

Fax: (044) 485019

Trujillo - Perú.

www.ucv.edu.pe

Resolución de Directorio N° 0015-2018 Pág. 13





UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

- El resultado de la evaluación de la convalidación está a cargo de la Comisión de Convalidación; la información proporcionada en la escuela es preliminar y es solo una guía para la solicitud.
- El postulante, según lo recomendado por la escuela, presenta en la oficina de Admisión su expediente de convalidación.

El estudiante que desea convalidar un estudio superior deberá adjuntar su expediente en la escuela. La Comisión de Convalidación recibirá el expediente; de acuerdo con las EC solicitadas remitirá a los docentes especialistas para su evaluación.

Artículo 38. Procesamiento de convalidación

El informe con el expediente de convalidación será remitido al decano, director de escuela o coordinador del programa académico para la emisión de la resolución correspondiente.

La resolución de convalidación será procesada por la oficina de Registros Académicos.

Las calificaciones obtenidas consignarán el término 'convalidado' en las certificaciones.

Si la universidad de origen comunica una no conformidad en la expedición de la documentación presentada por el estudiante, se pondrá en conocimiento del Comité Directivo para ser remitido al Tribunal de Honor, sin perjuicio de la anulación de matrícula de oficio.

Artículo 39. Créditos libres

Se denomina créditos libres a los créditos académicos que un estudiante haya aprobado en estudios realizados en programas académicos de universidades peruanas o extranjeras que tengan convenio con la UCV; así como a los créditos de los cursos ofrecidos por las escuelas de posgrado en universidades peruanas o extranjeras.

Procede el reconocimiento de créditos libres siempre que sean homologables con la EC del programa que cursa; la calificación obtenida debe ser aprobada con una nota mínima de 14. Se puede solicitar el reconocimiento de créditos libres a revalidar por las equivalentes a las EC electivas, las que no deberán exceder del 12% del total de créditos que contenga el plan de estudios.

Artículo 40. Procedimiento de reconocimiento de créditos libres

La Comisión de Convalidación convocará al especialista de acuerdo con la EC que se someta a evaluación.

Podrán establecerse convenios para el reconocimiento automático de créditos libres; los decanos, o el director de Posgrado, aprobarán las tablas o EC que podrán ser reconocidas.

Artículo 41. Procesamiento de resultados del reconocimiento

La oficina de Registros Académicos procederá a registrar las calificaciones obtenidas como resultado de la evaluación de los créditos libres homologados.

Capítulo V De los Seminarios de Actualización Profesional (SAP)

Artículo 42. Seminario de Actualización Profesional (SAP)

Son actividades formativas complementarias que permiten al estudiante obtener herramientas que fortalezcan sus competencias profesionales.



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

Se desarrollan durante un semestre académico, se podrá revalidar hasta un máximo de dos créditos electivos por cada SAP y hasta un máximo igual al número de créditos electivos del plan de estudios.

Los SAP pueden ser presentados por el decano o director académico y son aprobados por el decano de la facultad correspondiente de acuerdo con la programación anual de actividades.

La propuesta de los SAP son presentados siguiendo el esquema aprobado por el Vicerrectorado Académico.

La evaluación del estudiante contempla la asistencia obligatoria, evaluación de un informe tipo ensayo y sustentación ante un DTC de la especialidad. Procede solo si obtiene una nota mínima de 14.

La Comisión de convalidación remite el informe al director de escuela o coordinador. Los resultados son aprobados por resolución decanal o resolución de dirección académica, según lo indique el proyecto aprobado.

TÍTULO IV DEL SISTEMA DE EVALUACIÓN

Capítulo I De la evaluación de los aprendizajes

Artículo 43. Evaluación

El sistema de evaluación es único para todas las experiencias curriculares (EC) y la escala establecida es la vigesimal, de cero (00) a veinte (20); la nota mínima aprobatoria en el promedio final de la EC es de 11 y 14 para posgrado. Para el promedio final el medio punto se redondea a favor al estudiante.

El estudiante que registre más de 30% de inasistencias a las sesiones presenciales de una EC será **inhabilitado** y no podrá rendir la evaluación final.

Artículo 44. Objetivos

Son objetivos del sistema de evaluación del aprendizaje:

1. Garantizar la calidad del aprendizaje, la eficiencia y eficacia de las acciones educativas para el logro de los objetivos y competencias curriculares.
2. Constituir un medio para la toma de decisiones con respecto a la promoción de los estudiantes, acciones de reajuste curricular e innovación de los métodos y técnicas educativas.
3. Consolidar una estrategia evaluativa que sirva para incentivar y reforzar el esfuerzo y el interés por alcanzar mejores metas en el estudio y en el trabajo, en los estudiantes y docentes de la universidad.

Artículo 45. Características

La evaluación del aprendizaje tiene las características siguientes:

1. Es parte inherente del proceso de enseñanza-aprendizaje, al que debe articularse dinámica y estructuralmente, a través de un conjunto de acciones para constatar el logro de los objetivos y competencias curriculares.
2. Es integral, sistemática, multifactorial y flexible, de acuerdo con la naturaleza y competencias de las experiencias curriculares.



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

3. Es permanente en su acción de diagnóstico y comprobación de los aprendizajes de los estudiantes para realizar los ajustes y correcciones oportunas del sistema, como un medio de perfeccionamiento de la actividad educativa.
4. Es objetiva, para que sus resultados reflejen con certeza la realidad de la situación educativa.
5. Es un elemento de orientación, estímulo e incentivo del esfuerzo educativo para el logro de los objetivos propuestos; por lo tanto, se convierte en un medio y no en un fin de la tarea educativa.

Artículo 46. Propósito

Según el propósito formativo la evaluación puede ser:

1. Diagnóstica.
2. Formativa o de proceso.
3. Sumativa o final.

47.1 Evaluación diagnóstica

Se aplica antes de iniciar el proceso formativo. Se utiliza para explorar conocimientos, habilidades y destrezas que el estudiante posee. Se aplica también para determinar o descubrir las experiencias previas. Sirve básicamente para adecuar el desarrollo del proceso de enseñanza-aprendizaje a las características de los estudiantes.

47.2 Evaluación formativa

Se aplica durante el proceso de enseñanza-aprendizaje. Sirve básicamente para conocer el progreso en el logro de habilidades, contenidos y actitudes a fin de realizar actividades de reforzamiento. Es una evaluación para el aprendizaje. Además, comprende la evaluación de las estrategias utilizadas por el docente y el estudiante en el proceso de enseñanza-aprendizaje.

47.3 Evaluación sumativa

Es parte de la evaluación formativa y es la que se aplica al concluir un período de enseñanza-aprendizaje determinado. Se califica al final de la experiencia curricular, módulo o programa de estudio con fines de aprobación o desaprobación.



Capítulo II De los aspectos de la evaluación

Artículo 47. Aspectos o dominios

Los aspectos o dominios del aprendizaje que se evaluarán son los siguientes:

1. Conocimientos: Comprende los principios, leyes, teorías, planteamientos, etc. logrados por el desarrollo científico.
 2. Habilidades y destrezas intelectuales y motrices: Permiten resolver situaciones problemáticas de la carrera, así como el desarrollo de procesos, aplicación de estrategias, técnicas, etc.
- Actitudes: Predisposiciones de las personas, manifestadas a través de los comportamientos, opiniones u otras formas. Se sustentan en valores.

Los criterios y procedimientos de evaluación del aprendizaje deben responder a la competencia a evaluar.





UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

Artículo 48. Técnicas e instrumentos de evaluación

El proceso de aprendizaje se evaluará a través de diversas técnicas e instrumentos de evaluación, tales como pruebas escritas, intervenciones orales, presentación y sustentación de trabajos escritos, informes, trabajos prácticos, productos académicos o de investigación, entre otros. La técnica e instrumento de evaluación está sujeto a la naturaleza de la EC y del programa de estudio.

La elaboración de los instrumentos de evaluación debe ser coherente con la capacidad a evaluar. Las pruebas escritas y la tabla de especificaciones responden a instrumentos que evalúan capacidades cognitivas. Las listas de cotejo, rúbricas de evaluación y guías de observación permitirán evaluar habilidades y actitudes. Además, el docente puede hacer uso de diferentes instrumentos que recojan información sobre el aprendizaje del estudiante.

Los instrumentos de evaluación deben cumplir criterios de calidad como los siguientes:

1. **Validez:** Congruencia entre los criterios, indicadores y los reactivos del instrumento. El instrumento debe contar con matrices y tablas de especificaciones para garantizar su validez.
2. **Transparencia.** Los criterios de evaluación deberán expresarse de forma detallada y clara en los programas educativos, guías y módulos.

Capítulo III De la evaluación

Artículo 49. Evaluaciones mínimas por semestre

De acuerdo con la naturaleza de la EC de los programas de pregrado, es recomendable que un semestre académico se desarrolle en tres (3) unidades con un peso de 20%, 30% y 50% en la primera, segunda y tercera unidad, respectivamente. Las evaluaciones mínimas que se realizan en la primera y segunda unidad será un examen parcial (EP) y en la tercera unidad un examen final (EF).

Según la naturaleza de la EC de los programas de posgrado, es recomendable que un semestre académico se desarrolle en dos (2) unidades con un peso de 40% y 60% en cada unidad respectivamente. Entre las evaluaciones que se realizan en la primera unidad se considerará una evaluación parcial del producto Integrador (EV) y en la segunda unidad, una evaluación final del producto integrador final (EF).

En las escuelas adscritas a la Facultad de Ciencias Médicas, las unidades y pesos podrán ser establecidos atendiendo a la naturaleza propia de la EC.

Cada sílabo establecerá los productos académicos o de investigación que se desarrollarán en cada unidad y, dependiendo de la naturaleza de la EC, las unidades y pesos podrán ser diferenciados.

Artículo 50. Evaluación por competencias

Podrá ser evaluado solo el estudiante matriculado que cumpla con las condiciones y requisitos establecidos en los reglamentos de la universidad. De acuerdo con la naturaleza de la EC, se evaluará la competencia según los pesos que se establezcan en el sílabo.

Artículo 51. Evaluaciones mínimas para cursos de verano

De acuerdo con la naturaleza de la EC, en el ciclo de verano se desarrollan dos (2) unidades, con un peso de 50% por cada unidad para todos los programas. Las evaluaciones mínimas que se realizan

Campus La Libertad

Av. Larco 1770

Telf.: (044) 485000 - (044) 485020

Fax: (044) 485019

Trujillo - Perú.

www.ucv.edu.pe

Resolución de Directorio N° 0015-2018 Pág. 17



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

corresponden a un examen parcial (EP) y examen final (EF) en la primera y segunda unidad, respectivamente.

Cada Silabo establece los productos académicos o de investigación que se desarrollarán por cada unidad.

Artículo 52. Silabos

La estructura del silabo de las EC se establece según el procedimiento "Programación Curricular" del sistema de gestión de la calidad.

En su elaboración se recomienda que los productos académicos por unidad sean un mínimo de dos y pueden variar según la naturaleza de la EC.

Si en la EC se utiliza la metodología de aprendizaje-servicio (AS), se deberá incluir en los silabos la evaluación del desarrollo de sus actividades.

En la tercera unidad se programará la evaluación de toda la EC. La naturaleza del examen final corresponde a la competencia de la EC.

Capítulo IV

De la calificación y resultados

Artículo 53. Procesamiento

El procesamiento, análisis y comunicación de los resultados es la fase en la que se analiza e interpreta la información recogida de los estudiantes; se miden y califican los aciertos y errores; se compara con la escala de medición establecida y se llega a un juicio de valor que nos permite determinar si los estudiantes han logrado las competencias.

Esta apreciación de los resultados deberá ser comunicada oportunamente a los estudiantes, con las recomendaciones necesarias. Se debe promover la metacognición.

El docente comunicará a los estudiantes los aciertos y errores a la semana siguiente de aplicada la prueba, con el fin de retroalimentar el aprendizaje.

La retroalimentación comprende las acciones adoptadas para superar la deficiencia del aprendizaje de los estudiantes, la reprogramación de temas, contenidos y capacidades, el mejoramiento de los instrumentos de evaluación empleados, la selección de las estrategias de aprendizaje utilizadas, la estimulación y motivación, entre otras.

Las pruebas deberán ser firmadas por los estudiantes en señal de conformidad y conservadas por el docente durante un plazo de dos meses posteriores a la culminación del semestre académico.

El docente estimulará e incentivará permanentemente en los estudiantes el desarrollo de actitudes positivas, a través del ejemplo y de una acción orientadora de tutoría y consejería, ya sea en forma individual o grupal.

Los resultados de las evaluaciones serán registrados por el docente en el sistema académico, y publicados en el aula virtual en los plazos fijados.

Artículo 54. Escala de calificación

Campus La Libertad

Av. Larco 1770

Tel.: (044) 485000 - (044) 485020

Fax: (044) 485019

Trujillo - Perú.

www.ucv.edu.pe

Resolución de Directorio N° 0015-2018 Pág. 18



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

En el proceso de calificación se utilizará la escala de 0 a 20 puntos; el puntaje mínimo aprobatorio es de 11 puntos para el pregrado y 14 en el posgrado.

Se consideran los siguientes niveles:

PREGRADO		POSGRADO	
Notable	19 - 20	Notable	19 - 20
Alto	15 - 18	Alto	17 - 18
Medio	11 - 14	Medio	14 - 16
Bajo	00 - 10	Bajo	00 - 13

Las estrategias de evaluación deben responder al modelo educativo de la universidad.

Artículo 55. Promedio final de la EC

El promedio final de la experiencia curricular se obtendrá promediando los resultados parciales y final de la evaluación programada en el sílabo y se expresará en forma cuantitativa.

Para obtener los promedios parciales, las fracciones decimales deben mantener su valor hasta en décimas. Cuando el promedio final tenga una fracción igual o mayor de 0.5, ésta se considerará como unidad, sumándose al promedio.

Los resultados de la evaluación de entrada, por la naturaleza de su aplicación, no se promedian para la nota final de la experiencia curricular.

Artículo 56. Evaluación de rezagados o extemporáneos

Procede la evaluación de rezagados del examen parcial (EP) o examen final (EXF), en el plazo establecido en el cronograma académico.

La evaluación de rezagados corresponde cuando el estudiante no rindió su evaluación en la fecha programada.

Artículo 57. Evaluación de recuperación

Procede la evaluación de recuperación del examen parcial (EP) o examen final (EXF), en el plazo establecido en el cronograma académico y siempre que el estudiante hubiere desaprobado.

La evaluación de recuperación del EXF también se aplica al estudiante que, habiéndolo aprobado obtuvo un promedio desaprobatorio de la EC. La calificación que obtenga en la nueva evaluación se cargará al sistema sustituyendo a la que corresponde.

Artículo 58. Requisitos para evaluación de recuperación o rezagado

Los requisitos para rendir el examen de rezagados y de recuperación son los siguientes:

1. Identificarse con su DNI o carné universitario en el momento del examen.
2. Entregar el comprobante de pago o exoneración al docente responsable del examen.
3. Presentarse en la fecha programada por la escuela o programa.

El estudiante podrá acogerse al beneficio de una evaluación de rezagado o recuperación por unidad. Los exámenes de rezagados y recuperación tendrán las mismas características y nivel de exigencia que los formulados en las fechas regulares.

Artículo 59. Evaluación de suficiencia

Campus La Libertad

Av. Larco 1770

Tel.: (044) 485000 - (044) 485020

Fax: (044) 485019

Trujillo - Perú.

www.ucv.edu.pe

Resolución de Directorio N° 0015-2018 Pág. 19





UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

La evaluación de suficiencia tiene como finalidad nivelar los estudios o subsanar una EC que no se ha programado en el semestre o por extinción del plan de estudios. Esta evaluación se puede realizar en un máximo de tres EC.

No procede la evaluación de suficiencia para las EC de prácticas preprofesional terminal o internado. Las EC de investigación de fin de carrera se regirán por sus propias normas.

Artículo 60. Procedimientos para la evaluación de suficiencia

La Comisión de Convalidación estará a cargo del procedimiento de evaluación de suficiencia.

La Comisión de Convalidación convocará al docente especialista para la evaluación.

La evaluación consistirá en una prueba escrita o presentación y sustentación de un producto académico; dependiendo de la naturaleza de la EC o nivel de estudios. El tema se define por el sílabo vigente o último sílabo de una EC no programada.

La evaluación de la prueba de suficiencia comprende el dominio teórico, redacción, coherencia, integridad académica. (Se podrá utilizar programas informáticos para determinar la originalidad).

La Comisión de convalidación y el docente especialista presentarán un informe de resultados a la secretaria académica. El plazo para registrar los resultados de evaluación será de 10 días, computados desde la fecha que se presentó el producto académico o se rindió la evaluación. El expediente de suficiencia será remitido a la oficina de Registros Académicos.

Capítulo V

Del aseguramiento del perfil del graduado

Artículo 61. Acompañamiento académico

La Dirección de Desarrollo Académico diseña e implementa estrategias de nivelación de capacidades, acompañamiento académico y apoyo metodológico a los estudiantes para la permanencia y culminación de sus estudios universitarios.

Artículo 62. Pruebas de nivel de logro y perfil del graduado

La universidad considera necesario evaluar el proceso formativo de los estudiantes respecto del perfil del graduado, con el fin de garantizar el logro de competencias, además de considerar sus resultados como insumo para la evaluación curricular. Los resultados permiten establecer planes de mejora que coadyuven a su cumplimiento; por ello, se establecen de manera obligatoria las pruebas de nivel de logro.

Las pruebas de nivel de logro son únicas en toda la universidad y deben responder a las competencias específicas y genéricas del perfil del graduado; debe elaborarse considerando los criterios técnicos establecidos en la universidad y según sea la naturaleza de los aspectos o dominios de aprendizaje de las carreras profesionales. Se podrán aplicar pruebas escritas, listas de cotejo y guías de observación, entre otros instrumentos.

Artículo 63. De su elaboración

Las comisiones serán designadas por el Director del programa de Formación General y los decanos.

Los ítems referidos a las competencias genéricas son elaborados por la comisión designada por la Dirección del Programa de Formación General, y los ítems referidos a las competencias específicas son elaborados por la comisión designada por cada decano. En los programas de posgrado, las pruebas son elaboradas por la comisión designada por el Director de la Escuela de Posgrado.



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

Artículo 64. De su aplicación

Las pruebas de nivel de logro se evalúan en dos etapas: la primera etapa permite medir el progreso en el logro de la competencia durante el proceso formativo de la carrera profesional (nivel I, nivel II y nivel III). Su aplicación es obligatoria en los niveles y condiciones que establezca la Directiva Académica.

En la segunda etapa se mide el logro de la competencia en la última etapa formativa del programa. Su aplicación es obligatoria para el estudiante del penúltimo y último ciclo de pregrado (matriculados en la EC de prácticas preprofesionales) o en un programa de posgrado.

Artículo 65. De la primera etapa

La prueba de nivel de logro de la competencia (nivel I, nivel II y nivel III) se aplica en las primeras semanas del inicio del semestre académico; la Directiva Académica determinará los ciclos de aplicación. Las Facultades podrán considerar medir el logro de competencias en cada semestre de estudios.

La calificación de la prueba de nivel de logro de competencia (nivel I, nivel II y nivel III) será considerada para la obtención del promedio de la primera unidad en la EC designada por el decano en cada carrera profesional. Esta calificación puede ser sustituida, a solicitud del estudiante, por una segunda evaluación antes de finalizar la primera unidad.

Los resultados de las pruebas serán analizados de manera cuantitativa y cualitativa con el fin de elaborar un plan de mejora que coadyuve al desarrollo de las competencias menos logradas hasta ese momento.

Artículo 66. De la segunda etapa

Esta prueba se aplica al inicio (pretest) y al final (postest) del semestre académico. Los resultados del pretest servirá de insumo para la elaboración del plan de mejora y se evaluará con la aplicación del postest.

El postest se aplicará hasta tres semanas antes de finalizar el ciclo académico y sus resultados formarán parte del promedio de la tercera unidad.

Artículo 67. Plan de mejora

Los resultados de las pruebas del logro de competencias servirán para la elaboración de un plan de mejora, que se desarrollará y aplicará hasta dos semanas antes del cierre de semestre académico.

La elaboración del plan de mejora es responsabilidad de los decanos, del director del Programa de Formación General, director del Programa Académico de Investigación y del director de la Escuela de Posgrado.



TÍTULO V DEL PROCESAMIENTO Y CERTIFICACIÓN DE ESTUDIOS

Capítulo I De la dirección y oficinas de Registros Académicos



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

Artículo 68. Inicio de procedimientos

Todos los procedimientos inician con la presentación del expediente en la escuela. Los procedimientos de convalidación se presentan hasta una semana antes del inicio del semestre académico. Los expedientes recibidos después de esta fecha serán procesados para el semestre académico siguiente.

Los expedientes para exámenes de suficiencia y SAP, se pueden presentar durante la ejecución del semestre académico y serán procesados en el periodo que fueron evaluados.

Capítulo II

Del registro de notas y asistencias

Artículo 69. Registro de asistencias y notas

Los docentes registrarán las asistencias en el sistema Trilce en el día que se le ha programado. Las direcciones académicas podrán elaborar cronogramas internos para el registro de asistencias y notas.

Artículo 70. Plazos para los registros de asistencias y notas

Los plazos para el registro en el sistema Trilce serán aprobados en la Directiva Académica establecida por el Vicerrectorado Académico.

Artículo 71. Inhabilitación final

Procede la inhabilitación de oficio cuando el estudiante no presenta notas ni asistencias en la última unidad, siempre que supere en total el 30% de inasistencias. Será realizada entre el docente y el secretario académico, de modo previo al cierre de actas.

Capítulo III

De la certificación de estudios

Artículo 72. Certificación de estudios

Los estudios cursados en una institución educativa superior son acreditados mediante un certificado de estudios. Se emite este documento a solicitud del estudiante, donde se incluyen las EC aprobadas en la UCV, por ciclo y semestre, la calificación, los créditos, la condición y la forma de aprobación. No se incluyen las calificaciones desaprobatorias.

Artículo 73. Certificaciones progresivas

Los diplomas de certificaciones progresivas son emitidos previo cumplimiento de las condiciones establecidas en el currículo. Es un derecho del estudiante solicitarlos con la verificación de los requisitos y evaluaciones aprobatorias de los productos requeridos.

Artículo 74. Certificación de competencias con especialidad

Los diplomas de certificación de competencias con especialidad serán otorgados a solicitud del titulado, siempre que cumplan con las condiciones y requisitos establecidos en el currículo de cada carrera profesional y procedimiento.

Artículo 75. Certificaciones complementarias



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

Se otorgan para acreditar las competencias básicas en el uso y aplicación de herramientas técnicas que ayudará a la inserción laboral temprana.

Su emisión le corresponde al Centro de Informática y Sistemas, al Centro de Idiomas u otros centros de la universidad.

TÍTULO VI DEL PROCESO DE NOTAS Y EMISIÓN DE ACTAS

Capítulo I Del registro en el sistema

Artículo 76. Ingreso de notas

Al finalizar las actividades del periodo académico, los docentes ingresarán los calificativos en el sistema Trilce para el conocimiento de los estudiantes y realizarán la validación correspondiente en la secretaría académica.

Artículo 77. Reclamo por calificación

Cualquier reclamo de un estudiante sobre los resultados de la evaluación se hará en primera instancia ante el docente respectivo, en la semana siguiente de realizada la evaluación y en el acto en el que este le entrega su prueba para la revisión. Si el docente se ratifica en la nota, el estudiante podrá plantear su reclamo por escrito en primera instancia ante el director de escuela o coordinador, en un plazo no mayor de 24 horas contadas a partir de la ratificación de la nota por el docente. Para la Escuela de Posgrado, el Director podrá establecer plazos diferentes.

Artículo 78. Procedimiento del reclamo

Para resolver cualquier reclamo de los resultados de evaluación el director de escuela o coordinador designará una comisión integrada por tres docentes, (uno de los cuales debe ser el docente de la EC correspondiente), quienes revisarán el examen en un plazo de 48 horas y emitirán su dictamen correspondiente. Lo resuelto por el director de escuela o coordinador podrá ser apelado en un plazo no mayor de tres días.

El director o coordinador elevará lo actuado al Dirección Académica para que resuelva en última instancia.

Artículo 79. Rectificación en el ingreso

La secretaría académica atenderá cualquier reclamo de un estudiante sobre el resultado de la evaluación final o por algún error en el ingreso de calificativos por los docentes, hasta los siete días hábiles después de haber finalizado el semestre académico. Las modificaciones a que hubiere lugar no alterarán el cuadro de méritos.

Artículo 80. Emisión de actas

Concluido el periodo académico y los plazos establecidos para regularización de documentos, Registros Académicos emitirá las actas correspondientes y no podrán realizar posteriores cambios de calificativos, salvo situaciones excepcionales que serán resueltas de acuerdo con el reglamento académico. Las unidades académicas en caso sean necesarios, apoyarán con la impresión de actas.



Artículo 81. Actualización de información

La solicitud de rectificación de nombres o apellidos del estudiante será tramitada en la oficina de Registros Académicos, para lo cual se adjuntará el DNI que acredite la rectificación. El pago por derecho de rectificación solo se aplica en caso de modificación posterior al registro del estudiante.

Capítulo II

De los deberes y derechos de los estudiantes

Artículo 82. Deberes de los estudiantes

Son deberes de los estudiantes con respecto a la evaluación:

- Mantener un comportamiento ético durante el proceso evaluativo.
- Colaborar con el docente para que las evaluaciones se realicen bajo condiciones adecuadas que garanticen el buen resultado de las mismas.
- Cumplir con presentarse en la fecha, hora y lugar indicados para las evaluaciones, siguiendo las indicaciones dadas por el docente.
- Cancelar las tasas que correspondan por evaluaciones especiales y estar al día en el pago de sus pensiones para poder ser evaluados.

Artículo 83. Derechos de los estudiantes

Son derechos de los estudiantes con respecto a la evaluación:

- Recibir un trato digno durante los actos evaluativos.
- Recibir informe desde el inicio sobre el sistema de evaluaciones que aplicará el docente y los requisitos de aprobación de la experiencia curricular.
- Recibir información de manera oportuna sobre los resultados de las evaluaciones aplicadas y de su situación en general con respecto a su rendimiento.
- Ser evaluado de acuerdo con las normas establecidas en el presente reglamento y en el sílabo.
- Ser atendidos en sus pedidos de aclaración o reclamos por el profesor y autoridades de la filial o sede frente a los resultados de las evaluaciones.
- Ser estimulado con menciones honrosas y otras distinciones como premio a su esfuerzo y dedicación al estudio.



Capítulo III

De las funciones del personal sobre la evaluación

Artículo 84. Del director académico o coordinador

Son funciones del director académico, con respecto a la evaluación:

- Monitorear el proceso de evaluación en la carrera a su cargo.
- Consolidar los resultados de evaluación y aplicación del sistema de evaluación y proponer alternativas para su perfeccionamiento.
- Velar por el cumplimiento de las normas previstas en este reglamento





UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

- d) Atender y resolver en segunda instancia los reclamos presentados por los estudiantes.
- e) Otras que designe el Vicerrectorado Académico.

Artículo 85. Del director de escuela o coordinador

Son funciones del director de escuela, coordinador o jefe del programa, con respecto a la evaluación:

- a) Administrar el proceso de evaluación en la carrera a su cargo.
- b) Coordinar y evaluar con los docentes la aplicación del sistema de evaluación y discutir alternativas para su perfeccionamiento.
- c) Velar por el cumplimiento de las normas previstas en este reglamento
- d) Atender y resolver en primera instancia los reclamos presentados por los estudiantes.
- e) Otras que designe el decano, director de Posgrado o director académico.

Artículo 86. Funciones del secretario académico

Son funciones del secretario académico con respecto a la evaluación:

- a) Dotar de los documentos y materiales necesarios a los docentes para la aplicación de las evaluaciones correspondientes.
- b) Visar y refrendar los documentos de evaluación.
- c) Comunicar oficialmente los resultados de la evaluación a los estudiantes e instancias que correspondan.
- d) Archivar los documentos de evaluación que correspondan a su nivel.
- e) Informar la relación de estudiantes inhabilitados a las instancias pertinentes.
- f) Otras que designe el director, coordinador o jefe de programa.

Artículo 87. Funciones de los docentes

Son funciones de los docentes con respecto a la evaluación:

- a) Presentar oportunamente al estudiante los criterios y estrategias de evaluación de la experiencia curricular, lo cual debe especificarse en el sílabo o módulo a su cargo.
- b) Adoptar las provisiones necesarias para la elaboración y aplicación de las pruebas de evaluación.
- c) Calificar las pruebas e instrumentos de evaluación y anotar los resultados en los documentos que correspondan.
- d) Anotar correctamente en cada clase, las asistencias de los estudiantes en el registro del aula virtual.
- e) Informar a los estudiantes los resultados de la evaluación en la clase siguiente a su aplicación, salvo la evaluación final.
- f) Atender y resolver satisfactoriamente las peticiones y reclamos de los estudiantes sobre las evaluaciones aplicadas cuando sean razonables y justificadas.
- g) Cumplir con el llenado y presentación oportuna de la documentación sobre la evaluación al término del periodo académico.
- h) Integrar comisiones revisoras de la evaluación cuando el director de escuela o coordinador lo requiera.
- i) Informar a los estudiantes la programación de evaluaciones de la EC.

Campus La Libertad

Av. Larco 1770

Tel.: (044) 485000 - (044) 485020

Fax: (044) 485019

Trujillo - Perú.

www.ucv.edu.pe

Resolución de Directorio N° 0015-2018 Pág. 25



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

- j) Otras referidas a la evaluación que la facultad o escuela le asigne.

Capítulo IV De la supervisión y control

Artículo 88. Responsables de la supervisión y control

La supervisión y control de la evaluación del aprendizaje son responsabilidades del decano o director académico y del director de escuela o coordinador; tiene los propósitos siguientes:

- Analizar los resultados para dar las orientaciones pertinentes para su mejora.
- Promover y estimular la mejor aplicación del sistema de evaluación.
- Recoger las apreciaciones de los estudiantes con respecto al sistema de evaluación en función de su mejora.
- Establecer mecanismos que garanticen la objetividad y transparencia del sistema de evaluación.
- Orientar a los docentes sobre el procesamiento y llenado de documentos de evaluación.

Artículo 89.

La supervisión y control de la evaluación se realiza a través de:

- Revisiones y verificaciones del registro de asistencia y evaluación.
- Reuniones de trabajo, individuales y grupales, con el personal docente.
- Observaciones directas durante las evaluaciones.
- Diálogos con los estudiantes.
- Supervisión y control de la ejecución del cronograma de evaluaciones.

TÍTULO VII

DEL RÉGIMEN DE EDUCACIÓN SEMIPRESENCIAL Y A DISTANCIA

Capítulo I

De la educación semipresencial y a distancia

Artículo 90.

De acuerdo con la naturaleza de los programas, las modalidades de estudios también pueden ser semipresencial y a distancia, según lo establezca el currículo de estudios.

La formación profesional se ofrece en modalidad semipresencial hasta en un 50% del total de créditos.

La formación de posgrado también se ofrece en modalidad semipresencial y a distancia. Los estudios de maestría y doctorado no podrán ser dictados exclusivamente bajo esta modalidad.

La educación a distancia se puede ofrecer en programas de especialización y educación continua. El currículo establece las duraciones, pesos, metodología y herramientas a usar. Se rige por su propio reglamento y supletoriamente por el presente reglamento.



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

Capítulo II

De la articulación en pregrado y posgrado

Artículo 91.

El director del Programa Académico de Educación a Distancia coordina con los decanos, el director de Posgrado, director de Formación para Adultos, director de Seguimiento de Graduado, Educación Continua y Bolsa de Trabajo; y los directores académicos sobre la oferta en estas modalidades de estudio.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA: El presente reglamento entra en vigencia a partir de su aprobación.

SEGUNDA: Los decanos, el director de la Escuela de Posgrado, director del Programa de Formación para Adultos y los directores académicos de la sede y filiales supervisarán el cumplimiento de lo dispuesto en el presente reglamento.

TERCERA: Los casos no previstos o interpretación final del presente reglamento serán resueltos por el Vicerrectorado Académico, con el informe del decanato o dirección de Posgrado y, en última instancia, por el Consejo Académico. El Vicerrectorado Académico podrá dictar las medidas complementarias que permitan la implementación y correcta aplicación del presente reglamento.

CUARTA: Los estudios de extensión universitaria no conducen a grado académico o título profesional y se rigen por su propio reglamento.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA: Las filiales aplicarán el presente reglamento adecuando los órganos de decisión al nivel de implementación de su estructura orgánica.

SEGUNDA: Los programas, proyectos, eventos aprobados antes de la vigencia del presente reglamento continuarán su desarrollo de acuerdo a las condiciones aprobadas.

TERCERA: La Dirección de Registros Académicos actualizará o emitirá los procedimientos, formatos o directivas para la correcta aplicación de los procedimientos de matrícula.



[Handwritten signature]

